

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIAS. . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos  
 El pago es adelantado

**ADVERTENCIA**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Uniones y Abajas que tengan servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACIÓN:**

Residencia Provincial de Niños

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Pesas y Medidas**

**CIRCULAR**

El día 13 del corriente mes, se dará principio por el servicio de Pesas y Medidas, a la contrastación de los aparatos y útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales del partido judicial de Lena, verificándose en Pola de Lena los días 13 y 14, y en Aller los días 16 y 17 del actual mes.

Oviedo, 1.º de Junio de 1933.

El Gobernador,

*José Echevarría Novoa.*

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**Jefatura de minas de Oviedo**

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días minas y términos que a continuación se expresan.

Del 15 al 23 de Junio

“Carmencita 3”, número 23.690, sita en el concejo de Cangas del Narcea, parajes de Jalón y Riotorno, siendo su interesado D. Victor M. Sierra Barzanallana.

Del 16 al 24 de Junio

“2.ª Tres Amigos”, núm. 23.691, sita en Cangas del Narcea, parajes de Jalón y Riotorno, siendo su interesado D. Victor M. Sierra Barzanallana, colindante con las minas “Cortés número 4”, número 20.539; “Cortés número 5”, número 21.779, y “Dos Amigos”, número 19.395.

Del 17 al 25 de Junio

“3.ª Tres Amigos”, núm. 23.692, sita en Cangas del Narcea, parajes de Riotorno y Vidal, siendo su interesado D. Victor M. Sierra Barzanallana, colindante con las minas “Progreso”, número 17.302; “Cortés número 3”, número 20.540; “Resurrección”, número 17.265, y “Cortés número 4”, número 20.539.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente  
 Oviedo, a 2 de Junio de 1933.—El

Ingeniero-Jefe, Benito Suárez Casaprin

R al núm. 1.635

**Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño**

Anuncio de subasta de las obras de defensa de Vegadeo (Oviedo), contra las avenidas de los ríos Suarón y Monjardin.

Hasta las trece horas del día 28 de Junio próximo, se admitirán en esta Delegación, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para la subasta arriba expresada, siendo 5.625,57 pesetas la fianza provisional y 187.519,15 pesetas el presupuesto de contrata de las obras.

La subasta se celebrará ante Notario, a las once horas del día tres de Julio próximo, en las oficinas de esta Delegación en Oviedo.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que juntamente con el proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y disposiciones para la subasta, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y en esta Delegación.

Oviedo, 22 de Mayo de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño Roberto González de Agustina.

**Administración principal de Aduanas de Gijón**

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de una jaula, O. G., peso bruto 120 kilogramos y neto de 65 kilogramos, una vitrina abandonada en el acto de reconocimiento de equipajes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 27 de Mayo de 1933.—El Administrador.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de dos

cajas, Rotdos, peso bruto 69 kilogramos y neto de 33 kilogramos, juguetes de metal usados, comprendidos en el manifiesto número 227/32 de esta Aduana; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 27 de Mayo de 1933.—El Administrador.

R. al núm. 1.616

**Sección judicial**

**Audiencia Territorial de Oviedo**

Alfonso Ortega y Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, don Eduardo Martínez Villamil, mayor de edad y vecino de Gijón, representado por el Procurador don Celso Gomez y defendido por el Letrado don José Loredó Aparicio, y de la otra, como demandada, la Compañía de Seguros “Zurich”, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Juan Mendoza y defendida por el Abogado don Alvaro Iglesias Luis, sobre pago de pesetas:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remtieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veintiocho de Abril último, con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto, siendo Ponente el Magistrate D. Jesús García Obeso:

Considerando que en la demanda se ejercita la acción derivada por el arrendador de un contrato de arrendamiento de servicios médicos prestados por el demandante al obrero Angel Alvarez Fernandez, por cuenta de la Compañía demandada desde el primero de Mayo al oncede Junio, ambos inclusive, del año próximo pasado:

Considerando que aparte la remuneración que dichos servicios merezcan, es indudable su prestación por el demandante y por cuenta de la Compañía “Zurich”, durante el periodo anteriormente mencionado, pues conformes sustancialmente las dos partes litigantes en este aspecto de la cuestión, solo discrepan respecto a si el demandante estaba ya retribuido por su asistencia al mencionado obrero, en virtud del contrato escrito de primero de Octubre de mil novecientos veintiseis, o por el contrario, habida calucado totalmente el convenio documental y se otorgó expresa o tácitamente otro nuevo por mediación del agente de la Compañía “Zurich”, don Luciano Coste:

Considerando que la declaración de dicho Sr. Coste, en cuanto a su carencia de poder general para representar a la Compañía “Zurich”, y de instrucciones concretas para aceptar la proposición del demandante en el sentido de continuar encargado de la asistencia del obrero Angel Alvarez Fernandez, con el carácter de Médico particular, como desligado de todo compromiso contractual anterior, es tan terminante que no hay posibilidad de sostener la celebración de un contrato entre la Compañía demandada, bajo la supuesta representación de su agente y el demandante Sr. Villamil, por lo que la cuestión fundamental queda ya reducida a averiguar si la obligación de asistencia a los obreros pendientes de curación en treinta de Abril del año último, quedaba o no subsistente al darse por terminado en dicha fecha el contrato escrito de primero de Octubre de mil novecientos veintiseis, pues en efecto, si el contrato no hubiera terminado en dicha fecha, la retribución del demandante solo podía ser la documentalmente estipulada:



Considerando que en el contrato escrito de que queda hecho mérito y por las cláusulas octava y novena se concedió a cada uno de los contratantes la facultad de darle por terminado, avisando a la otra parte con un mes de antelación, pero con la obligación del Sr. Villamil, de continuar la asistencia de los obreros pendientes de curación si la Compañía lo conceptuase necesario, sin más retribución que la ya devengada hasta la fecha de terminación del contrato:

Considerando que aunque la Compañía demandada, en la carta de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos, avisó al demandante la terminación del contrato con cinco días de anticipación solamente, subordinó la firmeza del aviso en cuanto a sus efectos resolutivos para el treinta del mismo mes, a la aquiescencia del demandante que la otorgó dicho día, al requerir al agente de la Compañía Sr. Coste, ante la negativa del obrero pendiente de cura a abandonar la Clínica (a lo cual, no consta que hiciera oposición el demandante), para celebrar un nuevo contrato:

Considerando que la renuncia iniciada por la Compañía "Zurich", a que el demandante continuara la asistencia del obrero pendiente de cura, debe entenderse como toda renuncia de derechos en sentido restrictivo y explicarse por la tirantez de relaciones entre ambas partes litigantes, por cuya razón fué lícito retractarse de esa renuncia apenas iniciada y conceptuar necesaria la continuación de la asistencia del señor Villamil, ante una razón de tanto peso como la negativa del obrero a abandonar la Clínica:

Considerando que el hecho de haber pagado la Compañía "Zurich", a la administración del Sanatorio, ocho pesetas y cincuenta céntimos, por cada día de estancia del obrero señor Alvarez Fernandez, hasta el día treinta de Abril del año último, y doce pesetas y cincuenta céntimos, por cada día de estancia del mismo a partir de dicha fecha, no implica novación del contrato escrito con el Sr. Villamil, de que antes se ha hecho mención, puesto que dicho contrato y el que rige con la administración del Sanatorio, son completamente independientes como lo revela el cobro de dichas estancias por persona distinta del demandante, y por que además la novación requiere una prueba concluyente de la suscripción de obligaciones:

Considerando que no aparecen motivos para apreciar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes, pero la imposición de costas de segunda instancia al apelante, cuyas pretensiones se desestiman, está ordenada por el artículo setecientos diez, párrafo último, de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el citado artículo, los invocados en la sentencia recurrida, cuya cita se acepta como pertinente y los de general aplicación,

#### Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada y desestimando la demanda de don Eduardo Martinez Villamil, contra la Compañía de Seguros "Zurich", sobre pago de mil doscientas treinta y cinco pesetas, en concepto de honorarios médicos y gastos de

curación, debemos absolver y absolvemos a la Compañía demandada, sin imposición de costas de primera instancia e imponiendo las de esta segunda a dicho demandante apelante. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Joaquín Alvarez, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres. —Lic., Alfonso Ortega. —Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Alfonso Ortega.

R. al núm. 1.614

#### Juzgado de Belmonte

D. Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la demanda ejecutiva, promovida por el Procurador D. Ignacio Sánchez, en nombre de D. Manuel Fernández Miranda, vecino de Grado, contra la herencia de D. Heriberto Flórez Tuñón, vecino que también fué de Grado, se acordó por proveído de hoy, sacar a pública subasta, las siguientes fincas.

1.ª La tierra y sierros de "Miyarín", de cincuenta áreas de cabida, que linda al Oeste, con tierras de Belarmino Arias y de José Patallo López; Sur, prado de Serafin Flórez y tierra de Rosa Menéndez; Este, tierra de Baldomero Flórez y otra de Antonio Díaz, y Norte, tierra de Francisco González. Tasada en seiscientas pesetas.

2.ª El prado llamado "Parajúa", de veinticinco áreas de cabida; linda al Este, con camino; Sur, caminos y huerto de Cándido Menéndez y otro huerto de sucesores de D.ª Isabel Alvarez Malleza; Oeste, camino, y Norte, prado y tierra de herederos de doña María Flórez. Tasada en cuatro mil pesetas.

3.ª Cuadra y pajar de ochenta metros cuadrados; linda entrando, derecha e izquierda, caminos públicos, y espalda, casa de herederos de D.ª Cristina Valle. Tasada en dos mil pesetas.

4.ª Prado "Allain", sito en términos de su nombre, de once áreas sesenta centiáreas; linda al Norte y Sur, tierra de herederos de D. Carlos Merás; Este, prado de Francisco González y de Aniceto Arias, y Oeste, más prado de herederos de Ramón García. Tasada en noventa pesetas.

5.ª Pasto llamado "Fojueces", sito en términos de su nombre, cerrado sobre sí de pared; linda al Norte, camino público y prado de Serafin

Entrago; Este, camino público; Sur, camino público y prado, de herederos de Bernardo García Robès. Tasado en ochocientas cincuenta pesetas.

Las fincas descritas, están situadas en el pueblo de Noceda, parroquia de Las Villas, concejo de Grado, en este partido judicial, y las señaladas con los números uno y dos, se hallan hipotecadas a favor del actor, para responder de los créditos reclamados por este procedimiento.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Junio próximo a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones: que los títulos de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte como licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para ésta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Belmonte, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres. —Luis Pérez del Río. —El Secretario, Vicente G. Santander.

R. al núm. 1.651

D. Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la demanda ejecutiva, promovida por el Procurador D. Ignacio Sánchez, en nombre de D.ª Encarnación Fernández Martínez, vecina de Grado, contra la herencia de D. Heriberto Flórez Tuñón, sobre reclamación de cantidad, se embargaron las siguientes fincas:

1.ª El prado llamado "Coto de las Llamargas", de ciento cincuenta áreas noventa y seis centiáreas de extensión; linda al Sur, otra de Aniceto Arias, y por los demás puntos cardinales, con caminos. Tasada en diez mil pesetas.

2.ª La tierra llamada "Ordial", sita en término de su nombre, de cabida ocho áreas; linda al Oriente, tierra de Alonso Patallo; Mediodía, más de María Flórez Ramos; Poniente, camino; Norte, tierra de herederos de Carlos Merás. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª El pasto y robleal llamado de la "Pasada de Toínas", en el sitio de su nombre, de cuarenta áreas de extensión; linda al Este y Norte, con camino; Oeste, prado de José Valle; Sur, otra de Felipe Flórez. Tasada en mil trescientas pesetas.

4.ª El prado que se conoce con el nombre de "Llamargas", de dos hectáreas de extensión; linda al Este, Oeste y Sur, con camino; Norte, prados de Benigno Flórez y Francisco Fernández. Tasado en diez y ocho mil pesetas.

5.ª "Casa Pisón", de cuarenta y nueve metros cuadrados de superficie; linda entrando, derecha e izquierda, caminos públicos; espalda, casa de Julia Arias. Tasada en mil doscientas pesetas.

6.ª Casa, cuadra y pajar llamada de "Juan Estéban", de doscientos

setenta metros cuadrados de superficie; linda entrando, espalda e izquierda, caminos públicos; derecha, huerto de esta herencia. Tasada en cuatro mil pesetas.

7.ª Huerto llamado "Delante del Pisón", de una área cincuenta centiáreas de superficie; linda al Norte, Este y Oeste, caminos públicos; Sur, huerto de Julia Arias y camino público. Tasado en cuatrocientas pesetas.

8.ª Huerto llamado "De la Campa", de noventa metros cuadrados; linda al Norte, cuadra de Bernabé Fernández y huerto de Belarmino Arias Patallo; Sur, huerto de Serafin Entrago; Este y Oeste, camino público. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

9.ª Prado llamado "Cerval", sito en términos de su nombre, cerrado sobre sí de pared, de veintinueve áreas cuarenta centiáreas; linda al Norte, camino público; Sur, prado de Belarmino Arias Patallo; Este, Cabaña Corrada y prado de Rufino Flórez; Oeste, pascón de Alonso Patallo. Tasado en ochocientas pesetas.

10. Cabaña con su corrada, pegante a la finca anterior, de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados de cabida; linda entrando, antojanas de la misma; izquierda, camino público; espalda, cabaña y prado de Rufino Flórez, y derecha, la finca anteriormente descrita. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

11. Prado llamado "Corrada", sito en término de su nombre, cerrado sobre sí de pared, de quince áreas doce centiáreas; linda al Norte, camino público; Sur, monte de Secundino Valle; Este, prado de Faustino Patallo; Oeste, finca que se describe a continuación. Tasado en doscientas treinta pesetas.

12. Prado llamado "Corrada", sito en término de su nombre, cerrado sobre sí de pared, de dieciséis áreas; linda al Norte, camino público; Sur y Oeste, monte de Secundino Valle; Este, la finca anterior. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

13. Pasto llamado "Corrada de Abajo", cerrado sobre sí de pared, sito en término de su nombre, de treinta y seis áreas; linda al Norte, bienes de esta herencia; Sur, prado de Blanca Llana; Este, prado de herederos de Francisco Malleza; Oeste, tierra de Secundino Valle. Tasado en cien pesetas.

14. Pasto llamado "Sierro de la Capilla", sito en término de la Corrada, cerrado sobre sí de pared; linda al Norte, prado de Belarmino Arias y prado de José Patallo; Sur, camino público; Oeste, prado de Rufino Flórez y más prado de herederos de Francisco Malleza. Tasado en trescientas pesetas.

15. Pasto llamado "Campón de los Llanos", sito en término de su nombre, cerrado sobre sí de pared y sebe, de doce áreas cuarenta centiáreas; linda al Norte, tierra de Cecilia Fernández; Este, tierra de Raimundo Entrago; más tierras de Serafin Entrago y tierra de María García; Oeste, prado de herederos de Joaquín Fernández y comunes del pueblo de Noceda. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

16. Prado "Allán o Fonte Villar", sito en términos de su nombre, de cuarenta áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte, prado de Elisa Gallo; Sur, tierra de Eduardo Menéndez y



camino público; Este, monte de Francisco Rodríguez, y Oeste, tierra de Eduardo Menéndez y prado de Aniceto Arias. Tasado en noventa pesetas.

17. Prado "Allain", sito en términos de su nombre, de un área cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte, prado y tierra de herederos de Carlos Merás; Sur y Este, prado de Elisa Gallo; Oeste, prado de herederos de Román García. Tasado en cincuenta pesetas.

18. Tierra "Allain", sita en términos de su nombre, de un área sesenta centiáreas; linda al Norte, prado de Elías Fernández; Sur y Este, tierra de María García, y Oeste, tierra de Cecilia Fernández. Tasada en doscientas pesetas.

19. Tierra y pasto "Canto de la Roza", sito en término de su nombre, cerrado sobre sí de pared, de veintidós áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte, pasto de José Valle; Sur y Este, camino público, y Oeste, prado de José González. Tasado en seiscientas pesetas.

20. Tierra llamada "Viña o Traviesa", sita en términos de su nombre, de cuatro áreas ochenta centiáreas; linda al Norte, tierra de Serafín Entrago; Sur, tierra de herederos de Carlos Merás; Este, tierra de herederos de Angela Cienfuegos y más tierra de Teresa Flórez; Oeste, tierra de Jenaro Patallo. Tasada en trescientas pesetas.

21. Una suerte en el monte llamado "Cantón Robledo", proindiviso con las restantes partes que pertenecen a los vecinos de Noceda. Tasada en cuatrocientas pesetas.

22. Una suerte en el monte llamado "Sierra Miana", proindiviso con las restantes suertes que pertenecen a los vecinos de Noceda. Tasada en cien pesetas.

23. Una suerte en el monte llamado "Cuesta de la Vara", proindiviso como los anteriores. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

24. Pasto llamado "Pedrazo", sito en términos de su nombre, de ocho áreas; linda al Norte, Este y Oeste, prado de herederos de Bernardo Robés; Sur, prado de herederos de Antonio Patallo. Tasado en ochenta pesetas.

25. Tierra "Carrera", sita en término de su nombre, de un área ochenta centiáreas; linda al Norte, tierra de José Flórez; Sur y Este, prado de Eustaquio García y tierra de Elisa Gallo; Oeste, tierra de Bernardo Fernández. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

26. Prado llamado "Ardinal", sito en términos de su nombre, de cinco áreas; linda al Norte, tierra de herederos de Bernardo García Robés, tierra de Joaquín Valle y tierra de José Antonio Flórez; Sur y Este, tierra y prado de herederos de Carlos Merás, y Oeste, tierra de herederos de Bernardo García Robés. Tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

27. Tierra "Ardinal", sita en término de su nombre, de dos áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda al Sur y Este, tierra y pasto de Francisco González; Oeste, camino público, y Norte, tierra de herederos de Carlos Merás. Tasada en doscientas pesetas.

28. Tierra llamada "La Mata", en términos de su nombre, de cincuenta y siete áreas treinta y ocho

centiáreas; linda al Norte, pasto de esta herencia, tierra de Eustaquio García y más tierra de Florentino Arias; Sur, camino público y prado de herederos de Bernardo García Robés; Este, tierra y prado de herederos de Florentino García de la Noceda; Oeste, tierra y monte de Rosalía Menéndez. Tasada en tres mil pesetas.

29. Prado llamado "La Mata", en términos de su nombre, de ocho áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte, camino público y prado de herederos de Bernardo García Robés; Sur, prado de Blanca Llana; Este, prado de esta herencia, y Oeste, tierra de Francisco González. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

30. Prado "Tempa de la Zorera", en términos de su nombre, de dieciocho áreas; linda al Norte, prado de Alonso Patallo; Sur y Oeste, prado de herederos de Antonio Patallo; Este, camino público y prado de herederos de Alonso Patallo. Tasado en cuatrocientas cuarenta y dos pesetas.

Todas las fincas descritas radican en el pueblo de Noceda, parroquia de las Villas, concejo de Grado, en este partido judicial.

Las fincas señaladas con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, se encuentran hipotecadas a favor de la actora, para garantía de los créditos reclamados en este procedimiento.

Por resolución de esta fecha se acordó a instancia de la actora, y sin suplir previamente la falta de títulos, sacar a pública subasta las mencionadas fincas, señalándose para la misma el día treinta de Junio próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para ésta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Belmonte, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Luis Pérez del Río.—El Secretario, Vicente G. Santander.

—:—

Don Luis Pérez del Río y Valdeparres, Juez de primera instancia de este partido de Belmonte.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguido por el Procurador D. Francisco Acacio Martínez, en representación de D. Juan González, vecino de Soto de los Infantes, contra don Francisco Nieto Menéndez, y su esposa D.ª Matilde Patallo Fernández, vecinos de Faidiello, de este concejo, sobre reclamación de cantidad, se embargó la siguiente finca.

Prado o tierra de Cotariello, sito en Vigaña de Arcello, de 30 áreas de cabida, que linda al Este de Ramón Cuendias, Oeste monte común, Sur de Serafín Cuendias y hermanos y Norte de Manuel Alvarez. Valorada en la cantidad de 3.250 pesetas.

En resolución de este día, se acordó, a instancia del actor, sacar a pública y segunda subasta la indicada finca con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, señalán-

dose para ello la hora de las once del día 27 de Junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subastas.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que los títulos de propiedad no han sido presentados ni suplidos con lo que tendrán que conformarse los licitadores sin derecho a exigir más.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Belmonte, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Luis Pérez del Río.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

#### Juzgado de Cangas del Narcea

##### Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria número treinta del corriente, promovido por el Procurador don José Fuertes Fernández, en nombre de D. Richard William Atkinson Marshall, vecino de Northumberland, (Inglaterra), se hace saber a don Antonio Cuervo Campo, como subrogado en los derechos de don Tomás Cernuda González y a don Constantino Fernández Martínez, como heredero y para la herencia de D.ª Flarentina Martínez Campo, soltero el primero y casado el segundo, y ambos mayores de edad, labradores y ausentes en ignorado paradero, que por dicho señor ha sido designada en este Juzgado la cantidad de mil pesetas en pago de una anualidad de prórroga del derecho de explotación del arbolado de los montes de Vega de Hórreo, según escritura pública otorgada en esta villa el día dieciséis de Mayo de mil novecientos trece ante el Notario don José Roen Tenreiro y se les requiere para que comparezcan conjuntamente con los vecinos de dicho pueblo D. Francisco Fernández Alvarez, D. Antonio Vereda Fernández, D. Marcelino Fernández Villar, D.ª Catalina Martínez Rozas y su esposo D. Manuel Rodríguez Alvarez, D.ª Plácida Valledor y su esposo D. José Fernández Rodríguez, D. Antonio Vereda González, D. Antonio Rodríguez Alvarez, D. Antonio Fernández Martínez, D. Manuel Fernández Rozas, D.ª Hermenegilda Campo Fernández y su esposo D. Primitivo Rodríguez Alvarez, D. Manuel Martínez Martínez, D. José Martínez Lago y D.ª Benigna Cuervo Campo y con el de Bergame Arriba D. Juan Menéndez Martínez, ó bien por separado, para percibir la porción de la misma que a cada uno corresponde y queda determinada en autos, bajo apercibimiento de que de no comparecer

los parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cangas del Narcea a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria, número treinta y uno del corriente año, promovido por el Procurador D. José Fuertes Fernández, en nombre de D. Richard William Atkinson Marshall, vecino de Northumberland (Inglaterra), se hace saber a don Santos Lago Vereda, mayor de edad, casado, labrador y ausente en ignorado paradero, como representante legal de su esposa D.ª Pilar Martínez Fernández, vecina de Vega de Hórreo, que por dicho señor ha sido consignada en este Juzgado la cantidad de veinte pesetas, en pago de una anualidad de prórroga de derecho de explotación del arbolado de los montes de Vega de Hórreo, según escritura pública, otorgada en esta villa el día veintinueve de Mayo de mil novecientos trece, ante el Notario D. José Roán Tenreiro, y se le requiere para que comparezca conjuntamente con su referida esposa y al también vecino de dicho pueblo D. Manuel Rodríguez Alvarez, o bien por separado, para percibir la porción de aquella cantidad que a cada uno corresponde y queda determinada en autos, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cangas del Narcea, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

—:—

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer, dictada en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número veintiseis del año último, promovido por el Procurador D. José Fuertes Fernández, en nombre de los cónyuges D.ª Segunda Rón Cadenas y D. Celedonio Blanco Fernández, vecinos de Folgueiras de Abiougá, contra D. Emilio Busto Alvarez, vecino que fué de Pradía, y hoy ausente en ignorado paradero, en rebeldía, sobre pago de dos mil pesetas, más los intereses a razón del siete por ciento anual, desde el día primero de Octubre de mil novecientos veintidos, cuyos autos se hallan en trámite de ejecución de sentencia. he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes de la propiedad del demandado.

1.º Una casa, denominada de Pericón, sin número, sita en el casco del pueblo de Pradías, construída de piedra y cubierta de losa, compuesta de planta baja destinada a cuadras, piso alto con varias dependencias y desván, con un corral a la entrada en el que existe un hórreo o panera de madera, cubierto de paja, colocado sobre seis pies o columnas de piedra, ocupa todo cinco áreas de superficie y linda al frente entrando



o sea Este camino; Oeste o espalda terreno de Ramón Busto; derecha entrando o Norte casa de Antonio Fernández; e izquierda o Sur camino y terreno de José Rodríguez. Ha sido tasada en dos mil seiscientas veinticinco pesetas.

2.º Tierra denominada Hortón, a labradío, de diez áreas de superficie, linda al Norte tierra de varios vecinos Sur camino público; Este camino servidero del Cortinal y Oeste tierra de Antonio Fernández. Ha sido tasada en dos mil seiscientas veinticinco pesetas.

3.º Prado de los Solagos, de cinco áreas de superficie, linda al Norte con más prado de Diego Méndez; Sur soto de castaños de varios vecinos; Este y Oeste más de Leonardo Fernández; existen dentro de esta finca varios castaños. Ha sido tasada en mil quinientas pesetas.

4.º Los derechos y acciones que por herencia de la madre del ejecutado D. Antonio Alvarez, le pertenecan. Han sido tasados en doscientas pesetas; y

5.º Todos los demás bienes, derechos y acciones que correspondan al ejecutado, con inclusión del tercio de mejora otorgado a su favor por su padre D. Ramón Busto, por escritura de veintiuno de Agosto de mil novecientos veintidos, autorizada por el Notario de Navia Suarna, D. Federico de la Peña García, por la que el expresado D. Ramón Busto le mejoró en el tercio de todos sus bienes y le hizo donación de las tres fincas deslindadas. Han sido tasados en mil pesetas.

Las fincas antes descritas se hallan sitas en términos del referido Pradias, concejo de Ibias, y la valoración de todos los bienes dichos, asciende en total a la suma de siete mil novecientas cincuenta pesetas por cuyo tipo se sacan a pública subasta, haciéndose constar:

1.º Que no ha sido aportada la correspondiente titulación por lo que el rematante habrá de suplirla a su costa si así le conviniere.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Administración Subalterna de Tabacos de esta villa, el diez por ciento del tipo de tasación; y

4.º El remate tendrá lugar el día quince del próximo mes de Junio a las cuatro de la tarde en la Sala de audiencia de este Juzgado de Cangas del Narcea, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres. Carlos Alvarez. — Ante mí, Vicente Zaragocí.

#### Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 27 de Mayo de 1933; el Sr. D. Luis Colu-

bi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Aurelio González y González, mayor de edad, casado y vecino de Balduno, del concejo de Las Regueras representado por el Procurador don Silvino Grande y dirigido por el Letrado D. Ramón Navarro contra doña Cesárea Alvarez y Alvarez, mayor de edad, casada y vecina de Mieres, declarada en rebeldía por su incomparación; el Ministerio Fiscal y el Estado, este representado por su Abogado en esta provincia, sobre declaración de pobreza; y

#### Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, promovida por el Procurador D. Silvino Grande, en nombre de D. Aurelio González y González, debo declarar y declaro a éste pobre en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con D.ª Cesárea Alvarez y Alvarez, en pleito de divorcio y sus incidencias.

Y por la rebeldía del demandado principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la actora solicite la notificación personal, dentro del término de Ley.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Luis Colubi — Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — P. S., Antonio Lopez Moreno.

R. al núm. 1.632

—:—

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a 27 de Mayo de 1933; el Sr. D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Rafael Alvarez Prieto, mayor de edad, casado y vecino de San Esteban de Las Cruces, representado por el Procurador don Manuel Alvarez Longoria y dirigido por el Letrado D. Alvaro Arias, contra D.ª María Alvarez Gonzalez, mayor de edad, soltera, labores y de igual vecindad y contra el Ministerio Fiscal y el Estado, representado por su Abogado en esta provincia, sobre declaración de pobreza; y

#### Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, promovida por el Procurador D. Manuel Alvarez Longoria, en nombre de D. Rafael Alvarez Prieto, debo declarar y declaro pobre en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con doña María Alvarez Gonzalez, en pleito sobre reconocimiento de hijo natural y sus incidencias.

Y por la rebeldía de la demandada principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta

sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal, dentro del término de Ley.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Luis Colubi. — Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — P. S., Antonio Lopez Moreno.

R. al núm. 1.634

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido de Oviedo, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 84 del corriente año por hurto, acordó se cite por medio de la presente, a una tal Josefa, camarera de un bar en Mieres y anteriormente lo estuvo en el Café Madrid, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias, y paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con objeto de prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 1.º de Junio de 1933. — El Secretario judicial, P. H., Ramón Calvo.

#### Administración principal de Correos de Oviedo

Debiendo proceder a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre esta Administración de Oviedo y la cartería rural a crear en Premiá (Las Regueras), sirviendo a Escamprero, Santullano de las Regueras, Soto y Trasmonte, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del Título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Oficina, extendidas en papel de la clase sexta (4.50 pesetas), previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de 7 de Octubre de 1924, hasta el día diez de Julio próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día quince del mismo mes, a las once horas, en esta Administración principal de Correos.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados y firmados por el licitador. A cada pliego acompañará, por separado, la cédula personal del licitador y resguardo o documento que acredite haberse consignado por aquel, en la Caja general de Depósitos o en cualesquiera de sus sucursales en la provincia o en las Depositarias municipales de Fondos de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de setecientas pesetas.

#### Modelo de proposición:

D. ...., natural de .., vecino de ...,

se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Oviedo a Premiá (Las Regueras), y viceversa, por el precio de.... pesetas.... céntimos, (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de.... pesetas.

Oviedo, 30 de Mayo de 1933. — El Administrador principal.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LANA SUAREZ, Manuel, natural de Avilés, soltero, chocolatero de 19 años, hijo de Antonio y de Virginia, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por robo, en causa número 879, de 1932; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del Distrito de San Pablo de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad, en auto fecha cinco de Mayo.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### SOCIEDAD GENERAL DE FERROCARRILES «VASCO-ASTURIANA»

Habiendo quedado desprovistas de cupones las Obligaciones 6 por 100 de esta Sociedad, segunda hipoteca, emitidas con fecha 1.º de Noviembre de 1907, se pone en conocimiento de los tenedores de las mismas, que a partir del día 6 del corriente, se procederá a la entrega de hojas de cupones, que han de ser adheridas a los títulos correspondientes, los cuales deben ser presentados a este efecto en cualquiera de los Bancos encargados de facilitar esta operación, que son los siguientes:

En Oviedo, Banco Asturiano de Industria y Comercio.

En idem, Banco Herrero.

En idem Banco Español de Crédito.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Barcelona, Banco Hispano Colonial.

Oviedo, 1.º de Junio de 1933. — El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.